	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 071 – 2014 (Noviembre 25) *"Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*	
Código: F-DTC	**Versión:** 1.0-2008	Página 1 de 9
Elaboró: Roberth L. Rodríguez Acosta Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Noviembre 25 de 2014	Fecha: Noviembre 25 de 2014	Fecha: Noviembre 25 de 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y, en cumplimiento del numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante llamada anónima, se denunció ante la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la tala de algunos árboles, por parte de la Señora LEIDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.117.232.167, y el Señor TEODISELO CORTEZ SAVEDRA, localizados en la zona denominada Invasión Bajo Caldas, ubicada en la margen izquierda de la Quebrada El Dedo, del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando al contratista DAVID ARAUJO NASAYA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte del profesional, el concepto técnico No 259 de fecha 26 de Marzo de 2014, en el cual se precisa que:

> *"En el momento de la visita se evidencia el corte de cuatro (4) árboles, pertenecientes a las especies de Chilco (Braccharis trinervis), Guacharaco (Ormosia nobilis) Y Nagüí (Cremastosperma cauliflorum), cuyos diámetros de tocón son de 0.40 m, 0.56 m, 0.30 m y 0.34 m, los cuales se encontraban ubicados en la marguen izquierda de la vía que conduce de la ciudad de Florencia hacia la vereda Caldas, (…), resaltando además que se encontró gran cantidad de trozas (Imagen 4 y 5) de distintos diámetros y longitudes, las cuales hacían parte de la biomasa aérea de dichos árboles.*

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

Imagen 2 y 3. Tocones de los árboles cortados

Fuente: David Araujo Nasayo, 13-03-2014

Imagen 4 y 5. Trozas de los árboles

Fuente: David Araujo Nasayo, 13-03-2014

2.1.2. Mediante el recorrido dentro del predio objeto de la visita se contó con el acompañamiento del señor TEODISELO CORTEZ SAAVEDRA, quien manifiesta que los árboles fueron cortados debido a que representaban un riesgo para la integridad física de las personas que habitaban la vivienda, además menciona que se solicitó el permiso para corte de los árboles por escrito ante CORPOAMAZONIA, obteniendo como respuesta que era necesario anexar el certificado de tradición y libertad del predio; lo cual no fue posible teniendo en cuenta que no posee un título de propiedad.

Por lo anterior, el señor TEODISELO CORTEZ SAAVEDRA, expresa haberse sentido en la obligación de realizar el corte de los árboles aún sin contar con el permiso para realizar dicha actividad.

2.1.3. La zona de afectación se caracteriza por ser de proyección de expansión urbana, sin embargo la urbanización donde se realizaron los hechos no se encuentra legalmente constituida y por lo tanto no cuenta con un plan parcial que garantice el uso y la distribución de los recursos ecosistemicos".

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

Que consecuencia de lo anterior, este despacho dio inicio a unas indagaciones preliminares radicadas QAT-06-18-001-023-14, con la finalidad de verificar la plena identificación del presunto infractor, para lo cual se ordenó comisionar al contratista DAVID ARAUJO NASAYO, para que realizara visita al lugar de los hechos e identificara plenamente al presunto infractor TEODISELO CORTEZ SAVEDRA; igualmente se ordenó Escuchar en diligencia de versión libre a los presuntos infractores.

Que el día 29 de septiembre de 2014, se notificó de forma personal a la señora LEIDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167, del auto de indagación preliminar DTC No. 023-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, y se procedió a realizar diligencia de versión libre, en la cual la investigada manifestó que "*primero quiero decir que tumbamos 2 árboles, porque se encontraban podridos a punto de caerse sobre la casa, ya que se encontraban bien al frente de la misma, me gustaría aclarar que quiero sembrar más aboles para corregir esto y compensar el daño causado*".

Que el día 07 de octubre de 2014, se notificó de forma personal al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 de Cali, del auto de indagación preliminar DTC No. 023-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, y se procedió a realizar diligencia de recepción de versión libre, en la cual el investigado manifestó que "*estoy acá porque entiendo que se inicia un proceso, y me siento con la obligación de presentarme, y tratar de corregir el daño causado con razón o sin razón, pero que soy consciente que al final es un daño al medio ambiente, al cortar cuatro arboles por una gran necesidad para pasar unas redes eléctricas y para tratar de evitar un accidente a futuro, y que se encontraban en mal estado, ya que representaban un peligro a dos o tres viviendas cercanas, en días anteriores me dirigí a CORPOAMAZONIA mediante un oficio, de manera formal solicitando el permiso para la tala de estos cuatro árboles, lo cual el señor Gustavo Adolfo, me atendió formalmente y me dijo que lo más probable es que no se podía otorgara el permiso porque no contaba con las escrituras del predio, entonces tomamos la decisión y asumimos la consecuencia de hacer de manera arbitraria por llamarlo de alguna manera, manifiesto también mi gran voluntad de reforestar, o llegar a un acuerdo con la corporación para corregir los daños causados*".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Tala de arboles

Que el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que ordena el artículo 87 ibídem. De conformidad con lo dispuesto en el Titulo XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, y artículo 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico 259 del 26 de marzo de 2014, por parte del Ingeniero DAVID ARAUJO NASAYO designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales por parte de los presuntos infractores LEIDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.117.232.167, y el Señor TEODISELO CORTEZ SAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.355.202, determinó:

> *"**PRIMERO:** De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el 13 de marzo de 2014, a la zona denominada invasión Bajo Caldas, ubicada sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la ciudad de Florencia hacia la vereda Caldas; se identificó cambios en el paisaje, por deterioro de los recursos naturales, principalmente contra el recurso forestal, representado en el corte de 4 árboles, (…).*

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

SEGUNDO: *Se observó corte de cuatro (4) árboles correspondientes a las especies de Chilco (Braccharis trinervis), Guacharaco (Ormosia nobilis) Y Nagüí (Cremastosperma cauliflorum), cuyos diámetros de tocón son de 0.40 m, 0.56 m, 0.30 m y 0.34 m, los cuales se encontraban ubicados en la marguen izquierda de la vía que conduce de la ciudad de Florencia hacia la vereda Caldas, (…), resaltando además que se encontró gran cantidad de trozas (Imagen 4 y 5) de distintos diámetros y longitudes, las cuales hacían parte de la biomasa aérea de dichos árboles".*

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de LEIDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.232.167, y el Señor TEODISELO CORTEZ SAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.355.202.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (…)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA RAMIRO LEIVA CALDERON

Que el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.355.202, de Cali, y la señora LEIDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.232.167, de El Doncello (Caquetá), ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al talar cuatro (4) árboles en la zona denominada invasión Bajo Caldas, ubicada sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la ciudad de Florencia hacia la vereda Caldas, motivo por el cual su conducta se tipifica en: tala y aprovechamiento forestal (madera) sin permiso o autorización de la Corporación respectiva, infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE A:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **LEIDY JOHANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.232.167 de El Doncello (Caquetá), y el Señor **TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 de Cali, quienes presuntamente realizaron la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de **LEIDY JOHANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.232.167 de El Doncello, y el Señor **TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.96.355.202 de Cali –

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

Valle, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite - V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS -, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio DTC-2025 de fecha 29 de abril de 2014, por el cual remiten concepto técnico No. 259.
2. Concepto Técnico 259 de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el contratista DAVID ARAUJO NASAYO.
3. Diligencia de versión libre, rendida por la señora LEIDY JOHANA RODRIGUEZ, en día 29 de septiembre de 2014.
4. Diligencia de versión libre, rendida por el señor TEODISELO CORTEZ SAVEDRA, el día 7 de octubre de 2014.

CUARTO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
2. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal a los investigados, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (098) 592064 – 592019 Fax: 592065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4352456 – 4351870 Telefax 4359884